

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2013-00190

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

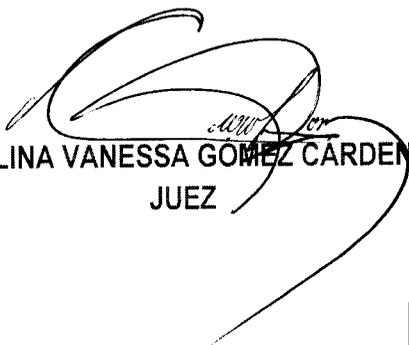
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 60.168.310,26 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 16 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1736
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 10-297-141

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

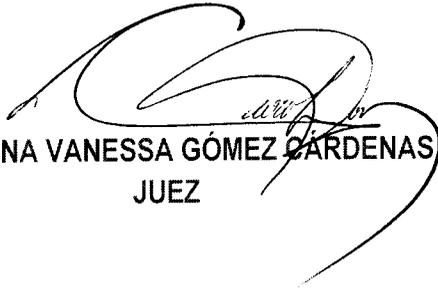
De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$ 41.300.000** por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 18 DE JULIO DE 2018.

Ejecutoriado el presente auto, pase al Despacho para entrar a resolver la solicitud pendiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139	DE HO. 16 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3558

EJECUTIVO MIXTO

Rad. 027-2017-190

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial suscrito por la apoderada del Banco Finandina S.A., a través del cual confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO para que en su nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Por otro lado, se allega memorial suscrito por el último de los mencionados autorizando a la Dra. ANA MARÍA CABRERA ORDÓÑEZ como su dependiente judicial.

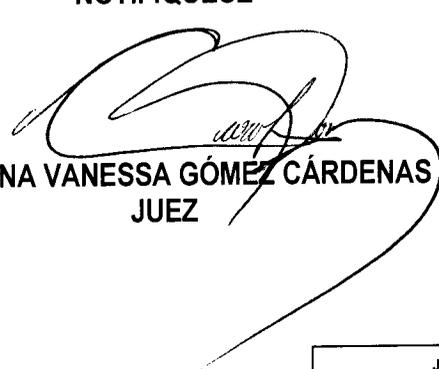
En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCERLE personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 157.745 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

ACEPTAR la DEPENDENCIA JUDICIAL que realiza la parte actora a la Dra. ANA MARÍA CABRERA ORDÓÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31.947.596, T.P. No.97.861 del C. S. de la J., en los términos y para los fines enunciados en el memorial presentado.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>137</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría.	



AUTO SUSTANCIACION No. 3564
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 04-2017-500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el cual manifiesta que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación sin aplicarlos a la liquidación presentada por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1736
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00531

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 13.594.671 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 16 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1729
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00426

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

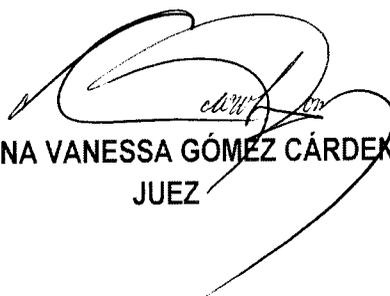
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 71.025.194,52 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Sec. Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1728

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 034-2014-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 84-85 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 84-85 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 2.411.335,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-17
FECHA DE CORTE	31-jul-18
INTERES APROBADO FL. 83	\$ 2.081.405,58
SALDO CAPITAL	\$ 2.411.335
SALDO INTERESES	\$ 1.014.746
DEUDA TOTAL	\$ 5.507.486,58

VALOR	\$ 12.251.087,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-17
FECHA DE CORTE	31-jul-18
INTERES APROBADO FL. 83	\$10.382.416,67
SALDO CAPITAL	\$ 12.251.087
SALDO INTERESES	\$ 5.155.543
DEUDA TOTAL	\$ 27.789.046,67

VALOR	\$ 3.425.584,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-17
FECHA DE CORTE	31-jul-18
INTERES APROBADO FL. 83	\$ 2.903.076,31
SALDO CAPITAL	\$ 3.425.584
SALDO INTERESES	\$ 1.441.566
DEUDA TOTAL	\$ 7.770.226,31

VALOR	\$ 3.293.692,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-feb-17
FECHA DE CORTE		31-jul-18
INTERES APROBADO FL. 83	\$ 2.791.301	
SALDO CAPITAL	\$ 3.293.692	
SALDO INTERESES	\$ 1.386.062	
DEUDA TOTAL	\$ 7.471.055	

DEUDA TOTAL	\$5.507.486,58
DEUDA TOTAL	\$27.789.046,67
DEUDA TOTAL	\$7.770.226,31
DEUDA TOTAL	\$7.471.055
TOTAL:	48.537.815

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018 ES DE \$ 48.537.815

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 48.537.815 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 16 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1730
 EJECUTIVO SINGULAR
 Rad. 033-2017-00264

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 42-46 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 42-46 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 304.476,46	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-abr-17
FECHA DE CORTE		30-jun-18
INT. CORRIENTE	\$ 74.304,54	
INTERES DE MORA FL. 14	\$ 71.718,70	
SALDO CAPITAL	\$ 304.476	
SALDO INTERESES	\$ 99.633	
DEUDA TOTAL	\$ 550.132,24	

VALOR CAPITAL	\$ 10.415.438,50	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-abr-17
FECHA DE CORTE		30-jun-18
RESUMEN FINAL		
INT. CORRIENTE	\$ 3.341.600,00	
INTERES MORA FL. 14	\$ 1.013.707,37	
SALDO CAPITAL	\$ 10.415.439	
SALDO INTERESES	\$ 3.416.680	
DEUDA TOTAL	\$ 18.187.426,37	

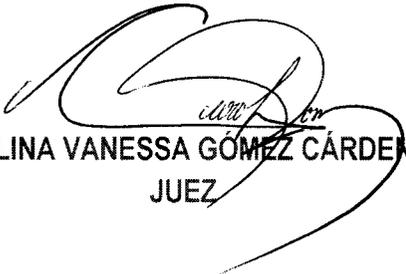
CAPITAL		
VALOR	\$ 4.244.974,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-abr-17
FECHA DE CORTE		30-jun-18
INT. CORRIENTE	\$ 572.716	
INTERES MORA FL. 14	\$62.028	
SALDO CAPITAL	\$ 4.244.974	
SALDO INTERESES	\$ 1.392.521	
DEUDA TOTAL	\$ 6.272.239	

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.444.965,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-abr-17
FECHA DE CORTE	30-jun-18
INT. CORRIENTE	\$ 614.143
INTERES MORA FL. 14	\$ 49.714
SALDO CAPITAL	\$ 4.444.965
SALDO INTERESES	\$ 1.458.126
DEUDA TOTAL	\$ 6.566.948

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018 ES DE \$ 31.576.746

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 31.576.746 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
 JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	

**Jueces de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario**

AUTO SUSTANCIACION No. 3557
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00917

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

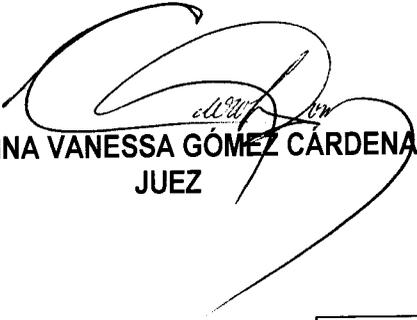
En atención al memorial que antecede, suscrito por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, a través del cual indican que renuncian al poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en inciso 4 del art. 76 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., Dr. **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ**, portador de la T.P. No. 165.612 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Secretaria</i> Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1741
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00567

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial allegado por las partes en contienda, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**, según las voces de que trata el artículo 312 del C.G.P., se accederá a ello y se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor de la parte **demandante** en la suma de **\$913.111**, habida cuenta que a folio **53** obra un pago por valor de **\$5.079.060** faltando ordenar la suma indicada para llegar al valor pretendido en la petición visible a folio **55**, esto es la suma de **\$5.992.171**.

Por otro lado, se levantarán los bienes embargados y se hará la devolución de los títulos sobrantes a favor de la parte **demandada** GERMAN ARTURO LOZANO OSORIO, como quiera que es al único al que se le han hecho descuentos en este asunto, según consta en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** en contra de **GERMAN ARTURO LOZANO OSORIO, EVELYN VARGAS SANTAMARIA Y LILIANA CASTRO CASTRO** por **TRANSACCIÓN** de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. P.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6340933** la suma de **\$913.111**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sírvase **pagar** completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002216076	28/05/2018	\$ 456.808,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$456.303** y otro por valor de \$505.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002231246	29/06/2018	\$ 456.808,00

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$456.303** a favor de **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **6340933**.

SEXTO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **DEMANDADA: GERMAN ARTURO LOZANO OSORIO** identificado con Cédula de ciudadanía Número

93400795 la suma de \$913.616, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002232644	04/07/2018	\$ 346.042,00
469030002232645	04/07/2018	\$ 110.766,00
469030002245517	31/07/2018	\$ 456.808,00

SÉPTIMO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a pagar a favor de **GERMAN ARTURO LOZANO OSORIO** identificado con Cédula de ciudadanía Número **93400795** la suma de **\$505**.

OCTAVO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>139</u> DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 3556
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00151

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la parte actora allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble trabado en la presente Litis.

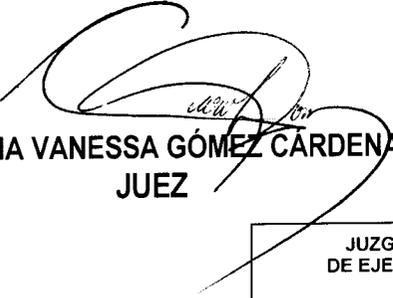
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Del avalúo allegado visible a folio **92** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1719
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-01027

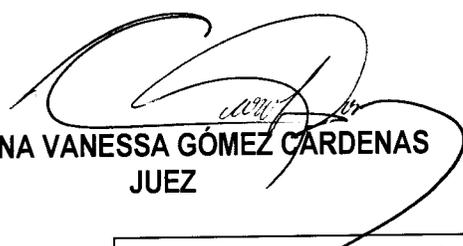
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P., este Juzgado,

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los ya embargados, que le puedan quedar a la parte demandada MARÍA VICTORIA NAVIA GUTIÉRREZ en el proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta ante el Juzgado 7° Civil Municipal de Cali y radicado bajo la partida No. 2018-00328-00.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>15 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1731
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00066

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

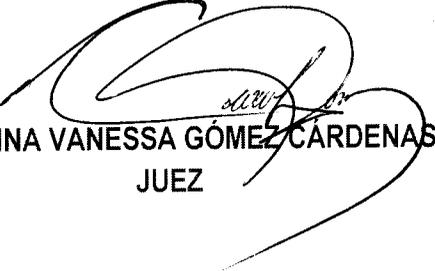
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 31 DE JULIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 16 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1732
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 027-2016-00586

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

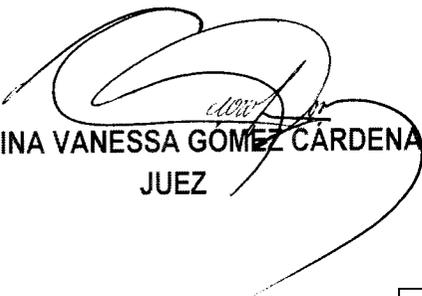
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de 60.968.739,43 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3565
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00777

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

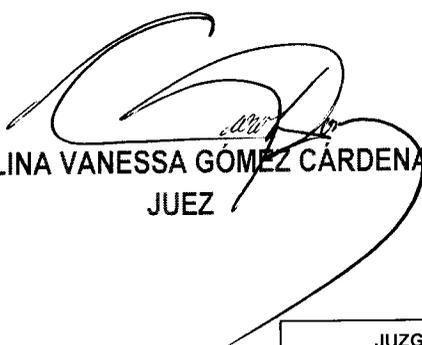
Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- PREVIO a resolver sobre la solicitud, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el memorial presentado por la parte demandada, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte para que se sirva allega la liquidación actualizada imputando los abonos respectivos, lo anterior para proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., como quiera que se observa el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2013-00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

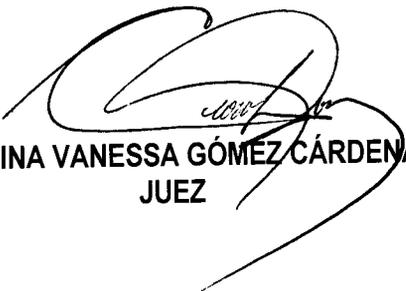
En atención al escrito que antecede, se tiene que la entidad FUNDACIÓN CENTRO TERAPÉUTICO IMPRONTA IPS, allega copia de consignación de depósito judicial a órdenes de este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por FUNDACIÓN CENTRO TERAPÉUTICO IMPRONTA IPS, visible a folios 84 a 85 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 14 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3551
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2017-00357

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

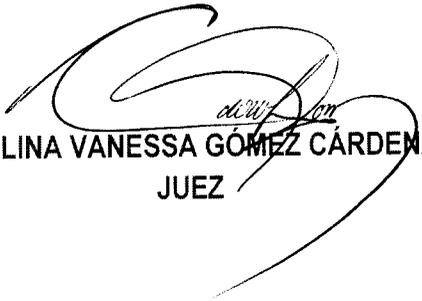
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el cual manifiesta que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación sin aplicarlos a la liquidación presentada por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1717
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2010-00625

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte **demandada** en contra del auto de sustanciación No. 2921 del 4 de julio de 2018, visible a folio **190 del expediente**, por medio del cual se negó la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte pasiva.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente que su prohijada ha venido sufriendo un detrimento patrimonial a raíz de la deuda adquirida con la parte actora, debido a que se le están efectuando descuentos desde el mes de abril del año 2009 a la fecha.

Así mismo indica que el despacho desconoce que a su poderdante le realizan dos descuentos cada mes a favor de la parte demandante, uno por nómina que asciende a \$21.510.550 y el otro que se venía realizando con ocasión al embargo que recaía sobre el salario de su poderdante y de los cuales se han cancelado \$9.117.928 y el valor que se encuentra pendiente de su pago es por la suma de \$10.887.483,28.

Manifiesta que es claro que el proceso terminó por desistimiento tácito, sin embargo solicita que se aplique el principio de imparcialidad y que no se actúe de oficio respecto al pago de títulos a favor de la parte actora, ya que considera que no se evidencia memoria de que el ejecutante se oponga a las pretensiones de la demanda.

Finalmente indica que las órdenes de pago de los títulos se elaboren a su favor conforme al poder conferido.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por el apoderado judicial de la parte pasiva, es preciso señalar que el estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Ahora bien, pese a la negligencia e inactividad del demandante durante los dos últimos años, no puede desconocerse la existencia de un derecho ya adquirido a su favor, toda vez que las pretensiones de la demanda fueron resueltas a su favor y conllevó a que se liquidaran tanto el crédito, como las costas del proceso, que pese a no ser cobradas con los depósitos judiciales existentes en su debido momento, ya se encontraban liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER el auto No. 2921 del 4 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 139 DE HOY 16 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCACION No. 3560
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 017-2016-00630

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora de PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

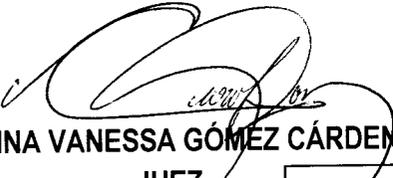
Revisados los documentos aportados, se echa de menos el documento que soporte la calidad en la que actúa el señor RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, quien suscribe el contrato de cesión del crédito y al parecer es el representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A.

Corolario de lo anterior y previo a dar trámite a la presente solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que allegue el documento que soporte la calidad en la que actúa el señor RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1733
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00507

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

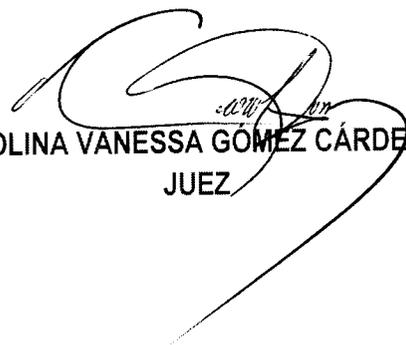
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$36.950.135,62 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3550
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2010-00945

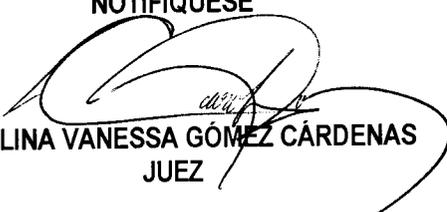
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte **demandante** visible a folio **433**, en contra del auto 2406 del 30 de Mayo de 2018, el Juzgado lo concede, previo traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110. Vencido el traslado por secretaria envíense las copias al superior para lo de su cargo, toda vez que según constancia secretarial visible a folio **430 del presente cuaderno** éstas ya fueron aportadas.

Por otro lado, **CÓRRASE** traslado del recurso de reposición visible a folio **431**, presentado por el apoderado judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 1160 del 30 de Mayo de 2018, visible a folio **423**, para que la contra parte se pronuncie al respecto, luego pasa al Despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00519

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Fenecido el término consagrado en el auto sustanciación No. 3226 del 23 de Julio de 2018, sin que haya pronunciamiento de la parte requerida, entra el Despacho a resolver sobre la reducción de embargos deprecada por el apoderado judicial de la **contra parte**, con base a las siguientes consideraciones:

- 1.- No obra en el paginario avalúo catastral de los bienes inmuebles que se encuentran embargados y secuestrados, situación que no da convicción al Despacho de los valores reales sobre los mismos y que permita aplicar lo decantado en el inciso 4º del artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 600 ibidem.
- 2.- La liquidación del crédito dentro de este asunto se encuentra aprobada por un valor de **\$89.806.215**, según consta a folio **63 del cuaderno principal**.
- 3.- No existe prueba de que la medida cautelar de embargo y retención del salario que recae sobre la demandada NANCY SANCHEZ QUINTERO haya sido la efectividad, dada la ausencia de respuesta por parte del pagador en el proceso.
- 4.- Obra a folio **67 del cuaderno principal** pantazallo del Portal Web del Banco Agrario de Colombia en donde constan los descuentos por valor de **\$12.561.542** que recaen sobre el demandado RAUL GRANOBLES GÓMEZ.
- 5.- Las costas procesales están aprobadas por un valor de **\$5.800.000** según consta a folio 42 **67 del cuaderno principal**.

Con todo lo anterior, es claro que no le asiste la razón al apoderado judicial de la **contra parte** para que este Despacho proceda a la reducción de embargos deprecada, puesto que, como ya se dijo en líneas anteriores, del material probatorio arribado al paginario, no se sabe con certeza que el valor de los bienes embargados y secuestrados, exceda el doble del crédito aprobado, sus intereses y las costas aprobadas.

Sin embargo, para obtener la certeza necesaria sobre el valor real de los bienes embargados y secuestrados, y en aras de no vulnerar los derechos fundamentales que le asisten a las partes en contienda, habrá de oficiarse a los Departamentos Administrativos de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Santiago de Cali y Dagua (Valle), a fin que expidan a costa de la parte interesada, los certificados de avalúos catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **370-20710** y **370-226103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Dagua (Valle) respectivamente.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de reducción de embargos propuesta por la parte **demandada** dadas las consideraciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR a los Departamentos Administrativos de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Santiago de Cali y Dagua (Valle), a fin que expidan a costa de la parte interesada, los certificados de avalúos catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **370-20710** y **370-226103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y Dagua (Valle) respectivamente.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3555
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00101

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, suscrito por el abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, a través del cual indican que renuncian al poder otorgado por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en inciso 4 del art. 76 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., Dr. **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, portador de la T.P. No. 150.960 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 16 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3561
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2017-00141

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial SUSANA M. SARRIA CORREA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, al Dr. MANUEL ALBERTO SARRIA C. de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al Dr. MANUEL ALBERTO SARRIA C, quien se identifica con C.C. No. 94.534.425, y tarjeta profesional N° 303.570 del C.S.J. para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3563
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00670

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

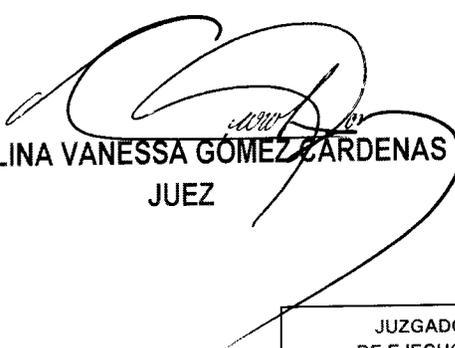
Atendiendo el escrito que antecede, previo a resolver de fondo la liquidación de crédito presenta, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la Conjunto Residencial en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del Conjunto, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACION No. 3554
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2011-00077

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

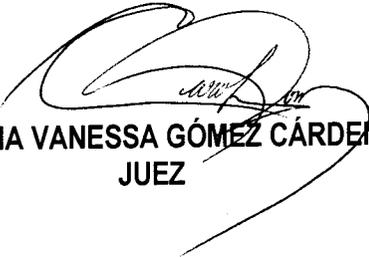
En atención al escrito que antecede, el señor apoderado judicial de la parte actora autoriza bajo su responsabilidad, a la Dra. BEATRÍZ EUGENIA HOYOS HERNÁNDEZ, portadora de la C.C. No. 38.878.586 y T.P. No. 232.323 del C.S de la J., para que solicite expedición de copias, retire oficios, avisos y despachos comisorios.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZASE a la Dra. BEATRÍZ EUGENIA HOYOS HERNÁNDEZ, portadora de la C.C. No. 38.878.586 y T.P. No. 232.323 del C.S de la J., en los términos del escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>139</u> DE HOY <u>16 AGO 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p>
--



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1739
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 005-2016-00592

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 50.387.894,62 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 137	DE HOY 16 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1738
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 005-2016-00451

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

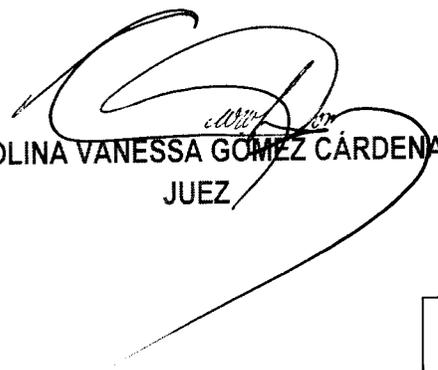
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$ 9.430.450,25** por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 30 DE JULIO DE 2018.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 3553
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 005-2015-00418

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la parte actora allega avalúo actualizado del bien mueble trabado en la presente Litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Del avalúo allegado visible a folio 57 a 60 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cuales Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00135

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, catorce (14) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de los vehículos de placas **WDD-86 y CQJ-687**, de propiedad de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los vehículos de placas **WDD-86 y CQJ-687**, de propiedad de la parte demandada **GUSTAVO GARCÍA MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 16.926.213.

Líbrese el oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>139</u>	DE HOY <u>16 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RALR

